

Constancia Secretarial: el 9 de agosto de 2021 ingresa al Despacho para calificar, luego de subsanada la demanda; lo anterior, para proceder de conformidad.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintidós

Radicación 2021-01019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y verificado el cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. 93 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** promovida por el señor **OSCAR FERNANDO VELOSA TORRES** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA II SECTOR P.H.**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado Hector Eduardo Veloza Torres, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez Medina'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del 14 DE
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6849394fcf52dfbb583cd16e7193c1e64603bed1e30be9af0b4273e1c49d6a**

Documento generado en 12/01/2022 05:32:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>